

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por ARQUIMEDES KEY GARCIA Y OTROS CONTRA ASHMONT - SMART. Radicado #13-468-31-89-002-2024- 00020-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de abril de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de abril Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por ARQUIMEDES KEY GARCIA Y OTROS CONTRA ASHMONT - SMART. Radicado #13-468-31-89-002-2024- 00020-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso quedo notificado en legal forma al señor Gerente del ente demandado, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, justicia digital y COVID 19.

No se contestó la demanda, la parte demandada.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Artículo único: Señálese el día 25 de junio de 2024, a las 2:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por DOMINGO PEREZ MURIEL CONTRA CONSORCIO MOMPOS 2015 Y OTROS. Radicado #13-468-31-89-002-2024- 00026-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de abril de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de abril Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por DOMINGO PEREZ MURIEL CONTRA CONSORCIO MOMPOS 2015 Y OTROS. Radicado #13-468-31-89-002-2024- 00026-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso quedo notificado en legal forma al señor Gerente del ente demandado, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, justicia digital y COVID 19.

No se contestó la demanda, la parte demandada.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Artículo único: Señálese el día 25 de junio de 2024, a las 2:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID RAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por EDWIN LORENZO MEDINA MEDINA Y OTROS CONTRA ASHMONT Y SMART EXPLORATION COLOMBIA SAS. Radicado #13-468-31-89-002-2023- 00021-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de abril de 2024.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de abril Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por EDWIN LORENZO MEDINA MEDINA Y OTROS CONTRA ASHMONT Y SMART EXPLORATION COLOMBIA SAS. Radicado #13-468-31-89-002-2023- 00021-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso quedo notificado en legal forma al señor Gerente del ente demandado, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, justicia digital y COVID 19.

No se contestó la demanda, la parte demandada.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

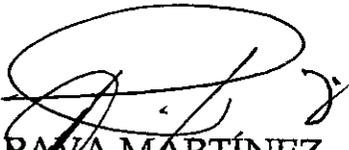
Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Artículo único: Señálese el día 2 de julio de 2024, a las 2:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID RAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por KATERIN E DEL CARMEN GUTIERREZ GARCIA, contra ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2023-00048-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia que hace las veces de sentencia.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 25 de abril de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por KATERIN E DEL CARMEN GUTIERREZ GARCIA, contra ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2023-00048-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar, que esta judicatura mediante providencia calendada 12 de marzo 2024, resolvió librar mandamiento de pago a favor de KATERINE DEL CARMEN GUTIERREZ GARCIA, contra ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2023-00048-00, por la suma de \$3.621.928,00, por concepto de capital más los intereses moratorios.

De la providencia anterior, se notificó de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, artículo 8, justicia digital y Covid 19, a la parte demandada, quien no contesto la demanda.

Se advierte que el ente hospitalario demandado, a pesar de haber sido notificado en legal forma, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2024, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de este proveído, por lo que se seguirá adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, en los términos que dispone el artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, equivalentes a agencias en derecho, por el 7% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ROBINSON ARIAS CRISTO, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2023-00046-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia que hace las veces de sentencia.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 25 de abril de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ROBINSON ARIAS CRISTO, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2023-00046-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar, que esta judicatura mediante providencia calendada 12 de marzo 2024, resolvió librar mandamiento de pago a favor de ROBINSON ARIAS CRISTO, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, por la suma de \$7.632.098,00, por concepto de capital más los intereses moratorios.

De la providencia anterior, se notificó de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, artículo 8, justicia digital y Covid 19, a la parte demandada, quien no contesto la demanda.

Se advierte que el ente hospitalario demandado, a pesar de haber sido notificado en legal forma, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

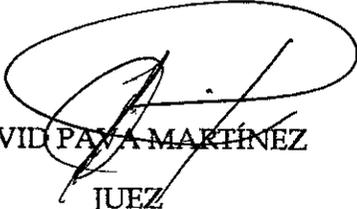
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo enunciado en los considerandos de este proveído, por lo que se seguirá adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, en los términos que dispone el artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, equivalentes a agencias en derecho, por el 7% de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ